

GACETA DEL GOBIERNO.

JUEVES 22 DE FEBRERO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 27 de Enero.

Se asegura que el Emperador ha escrito al gran maestro y al consejo de la orden de S. Juan de Jerusalem, que residen en Catania, diciéndoles que en caso de que se halle comprometida la seguridad de la orden por la revolución napolitana, les ofrece un asilo en Venecia ó en cualquiera otra ciudad de los Estados austriacos hereditarios.

Se toma aquí el mayor interes en los grandes acontecimientos políticos que se preparan; pero la inmensa mayoría desea la conservación de la paz.

La cuestion sobre si nuestro Gabinete tiene ó no derecho para meterse en los negocios interiores de Nápoles se ha ventilado en las tertulias con variedad de opiniones: muchos sujetos distinguidos se han declarado contra la intervencion extranjera; pero otros piensan de otro modo.

ALEMANIA.

Francfort 30 de Enero.

La siguiente nota es, segun parece, la que se circuló por el Austria á las cortes de Alemania.

»Los acontecimientos del 3 de Marzo en España, los de 2 de Julio en Nápoles, y la catástrofe de Portugal debian necesariamente causar en todos cuantos hombres tienen á su cargo la conservación de la tranquilidad de los Estados un sentimiento profundo de inquietud y de pesar, una necesidad de unirse, y de ponerse de acuerdo para evitar á la Europa todos los males que iban á descargar sobre ella.

»Era natural que esta necesidad y este sentimiento fuesen mas vivos en los Gobiernos que acababan de vencer á la revolución, y que la veían volver á aparecer triunfante; y era todavía mas natural que para repelerla por tercera vez recurriesen estos Gobiernos á los mismos medios de que se valieron tan felizmente en la memorable lucha, en que la Europa los vió quebrantar el yugo, bajo el cual gimió por espacio de 20 años. Habia poderosas razones para esperar que esta union de las principales potencias, formada en medio de las circunstancias mas críticas, coronada de triunfos, perpetuada en fin por las acras de 1814, 1815 y 1818, que esta union que propuso, fundó y llevó completamente á efecto la pacificación del mundo, libertando al continente del despotismo militar que egirió el hombre de la revolución, le libraria igualmente de un nuevo poder, no menos tiránico ni menos fatal, del poder del crimen y de la rebelion.

»Tales han sido los motivos y el objeto de la reunion de Troppau. Algunos de ellos son tan generalmente conocidos, que no necesitan mas explicacion; y el otro es tan honoroso y tan útil, que no habrá quien no apruebe la noble empresa de las cortes aliadas. El cargo que les imponen las obligaciones y contratos mas sagrados es vasto y difícil; pero tienen fundamentos para creer que conseguirán llevarle al cabo, sin desviarse un punto del tenor de los tratados, por medio de los cuales habian restituido la paz á la Europa, y establecido una alianza general entre todos los Estados europeos.

»Las potencias han usado de un derecho incontestable al decidirse á tomar medidas comunes de precaucion y de represion para con ciertos Estados, cuyo trastorno, causado por la rebelion, aunque no se considerase mas que como egemplar, seria un acto hostil contra todas las instituciones y todos los Gobiernos legítimos; pero sobre todo para con

aquellos Estados, que no contentos con sus propias desgracias, procuran por medio de sus agentes llevarlas á otros países, introduciendo en ellos los disturbios y la insurreccion. La situacion y la conducta de estos Estados constituye una infraccion notoria del pacto que asegura á los Gobiernos europeos, con la integridad de sus territorios, la conservación de aquellas relaciones pacíficas, cuyo primer efecto es excluir hasta la idea de perjudicarse mutuamente.

»Este hecho irrefragable debia ser la regla de los Gabinetes aliados; y de consiguiente los plenipotenciarios, que podian recibir en la misma Troppau órdenes de sus Soberanos, determinaron entre ellos, y presentaron á las deliberaciones de las cortes de Paris y de Londres los principios que se habian de seguir respecto de aquellos Estados que padecen una alteracion violenta en la forma de su régimen interior; como tambien los medios, ya de conciliacion, ya de fuerza, que convendrá adoptar para atraer nuevamente al seno de la alianza aquellos Estados, sobre los cuales se podria egercer un influjo saludable y eficaz.

»Como la revolucion de Nápoles va echando cada dia raices mas profundas; como ninguna otra amenaza de un modo mas evidente é inmediato la tranquilidad de los Estados vecinos, ni puede esta ser perturbada de un modo mas pronto y directo, se ha conocido la conveniencia y la necesidad de hacer al reino de las Dos Sicilias la aplicacion inmediata de los principios que acaban de indicarse.

»Con el objeto de tomar respecto de este reino medidas de conciliacion, los Soberanos que estaban en Troppau propusieron á S. M. Siciliana que se reuniese con ellos en Laibach, no teniendo este paso mas objeto que el de ponerle en estado de poder manifestar libremente su voluntad, y de interponer su mediacion entre sus pueblos descarriados y los países cuya quietud comprometen.

»Resueltos á no reconocer los Gobiernos fundados por la sedicion, no pueden los Soberanos entrar en relaciones sino con la persona del Rey; y las órdenes que han enviado á sus ministros en Nápoles son análogas á esta disposicion. Se ha propuesto á la Francia y á la Inglaterra que tomen parte en este negocio, á lo cual no podrán negarse, si consideran que el principio sobre que estriba esta proposicion es totalmente conforme á los tratados ratificados solemnemente por estas dos potencias, y ademas una firme garantía de las miras mas justas y pacíficas.

»El sistema pactado entre el Austria, la Rusia y la Prusia no es un sistema nuevo, ni presenta mas que la aplicacion fiel de las máximas consagradas en los tratados que han fundado la alianza general. Lejos de debilitar la íntima union de las cortes que forman el centro de esta alianza, este sistema no puede menos de fortalecerla y consolidarla. Del mismo modo que se estableció se afirmará, porque concebida por los mismos Gabinetes, ha sido adoptada sucesivamente por las potencias que han conocido sus ventajas; y la realidad de estas no puede ponerse en duda. Por otra parte se ha demostrado con evidencia que ni el deseo de hacer conquistas, ni el de atentar contra la independencia de los demas Gobiernos en lo tocante á su administracion interior, ni el de impedir cualesquiera mejoras útiles y voluntarias, conformes á las verdaderas necesidades de los pueblos, es lo que ha dictado la resolucion de las potencias aliadas, las cuales no quieren mas que conservar la paz, preservar la Europa del azote de las revoluciones, y reparar y evitar en cuanto esté de su parte las desgracias que acarrea el olvido de todos los principios de orden y de moral. En esta inteligencia no pueden menos las potencias de prome-

terse una aprobacion general, y ver recompensados sus conatos y desvelos."

ITALIA.

Nápoles 29 de Enero.

Continúa el artículo de ayer.

S. A. R. fue recibido con vivísimos aplausos, que resonaron igualmente por todo el salon cuando terminó su discurso, y cuando salió del Parlamento acompañado por el Príncipe de Salerno. Cuando S. A. R. la Duquesa de Calabria bajó de la tribuna, acompañada de los Príncipes y Princesas de su familia, un grito unánime saludó á la augusta Princesa, á quien los napolitanos acostumbran llamar la madre del pueblo. Así á la ida como á la vuelta del Parlamento recibió el Príncipe Regente testimonios unánimes de amor, y su nombre estaba en todos los labios con mil bendiciones, que demostraban la gratitud pública, y la confianza que la nacion ha depositado justamente en su corazon y en el del Rey su augusto Padre.

Tampoco quedaron olvidados en esta ocasion los diputados de la nacion, á quienes es debido tanta parte de nuestro júbilo y de nuestra felicidad. Limitados por el tiempo, nos vemos precisados á poner fin á nuestra relacion, reservando para mañana el decir algo sobre la sesion del Parlamento que dió fin á este solemne dia.

Mensaje de S. A. R.

„Señores diputados al Parlamento nacional: He examinado la Constitucion nuevamente redactada por el Parlamento en virtud de la devolucion que hice en 1.º del corriente de algunos artículos de las modificaciones propuestas.

„Esta nueva obra ha sido sancionada por mí, con el fin de dar á la nacion una prueba nada equívoca del vivo deseo que me anima de ver sin tardanza alguna en todo su vigor nuestra Constitucion política, y lo que mas importa, de ver asegurada su felicidad. Nápoles 29 de Enero de 1821. = Francisco, Regente. = El secretario interino de Estado, ministro de los Negocios interiores, marques de Auletta."

Carta de S. A. R. el Príncipe Regente á S. E. el teniente general D. Guillermo Pepé.

„No puedo menos de manifestaros la viva satisfaccion que he recibido al saber por vuestra carta de 23 del corriente el estado en que se hallan actualmente los Abruzzos; y mucho mas cuando me asegurais haber sido testigo ocular vos mismo de la tranquilidad que se disfruta allí por todas partes. Lo mismo me decís en orden á la obediencia á las leyes, al ningun caso que se hace de las pasiones privadas, y al entusiasmo veraz que reina en los abruzzeses para sostener y defender el trono constitucional; la libertad y la independencia patria.

„Tambien me ha sido sumamente grata la noticia que me dáis de haber en los Abruzzos 2400 soldados y legionarios completamente organizados, vestidos é instruidos en el manejo de las armas, y que dentro de poco tiempo estarán otros 1200 bajo el mismo pie.

„Deseo vivamente que mi salud y las atenciones continuas del Estado me permitan visitar unas provincias en que circula todavía la sangre de los antiguos samnitas.

„Mi corazon rebosará allí del mas vivo placer al ver el hermoso y floreciente estado de aquella parte de nuestro ejército reunido bajo las mismas banderas, en cuyo ornato ha querido tomar parte S. A. R. la Princesa Regente mi amada esposa: de aquel ejército que, segun las esperanzas de la nacion, será un antemural contra las agresiones del enemigo.

„Por tanto tendré un vivísimo placer en que lleguen las demostraciones de mi gratitud á los intendentes, á fin de que las hagan saber á los coroneles comandantes de las referidas provincias, por el zelo y rigida actividad de que han usado en todo cuanto podia ser útil su cooperacion para el bien é independencia de nuestra nacion.

„Con sentimientos de sincero reconocimiento á vuestro patriótico zelo en defensa de la Monarquía constitucional soy, = Nápoles 29 de Enero de 1821. = Francisco. = Al teniente general Guillermo Pepé."

PARLAMENTO NACIONAL. — Sesión de 29 de Enero.

En esta sesion propuso el diputado Arcovito que se declarasen perpetuamente festivos los dias en que el Rey habia jurado el nuevo pacto político, y el dia en que se publicase la Constitucion, y presentó para el efecto un pro-

yecto de decreto, que fue aprobado y extendido en los términos siguientes:

Art. 1.º „Serán perpetuamente solemnes y festivos en todo el reino de las Dos Sicilias el dia 7 de Julio, en que se firmó el nuevo pacto político; y el dia 30 de Enero, en que se ha publicado la Constitucion de la Monarquía.

Art. 2.º „En todas las poblaciones se cantará en la mañana de dichos dias un solemne *Te Deum* en la iglesia mayor, con asistencia de todas las autoridades y de todos los eclesiásticos. El eclesiástico de mayor dignidad pronunciará un discurso análogo á las circunstancias. En el mismo habrá fiestas populares, segun los usos de cada provincia.

Art. 3.º La festividad de la publicacion de la Constitucion se celebrará por este año solamente en el primer domingo del próximo mes de Marzo.

Art. 4.º En aquel dia se dará á la tropa doble prest."

INGLATERRA.

Londres 1.º de Febrero.

La peticion de Glasgou dirigida á S. M. para que despidá á los ministros contiene 18065 firmas, y por consiguiente manifiesta del modo mas claro cual es el estado de la opinion pública en aquella populosa ciudad. Los ministros no han podido oponer allí y en Edimburgo mas que algunos centenares de votos á los muchos miles de firmas que tienen contra sí; y si este es el estado de las cosas en dos ciudades tan nombradas por su servilismo, es inútil decir que los partidarios del ministerio deben ser muy inferiores en número en el resto del reino.

— Como la discusión que hubo ayer en la Cámara de los Comunes fue tan larga, no nos es posible extender nuestras observaciones sobre su objeto. El lord Castlereagh propuso que se señalase á S. M. la Reina una dotacion de 500 libras esterlinas, equivalente á la que se le señaló por las capitulaciones matrimoniales como Reina viuda, en caso de fallecer el Rey; y su proposicion fue adoptada por unanimidad de votos. Entre tanto la Reina envió á la Cámara lo que nosotros llamamos una notificacion, no pudiendo llamarse mensaje, en que declaraba que no accedería á ninguna composicion mientras no se pusiese su nombre en la liturgia. S. M., al anunciar esta resolucion, decía á la Cámara que su intencion no era aumentar obstáculos á cualquiera composicion, y que sobre todo deseaba evitar todo lo que pudiese causar incomodidades. Las personas que recuerden la dignidad, reserva y moderacion con que se ha conducido desde su vuelta á este país, ¿podrán dudar de su sinceridad? Ahora mismo desea que todo se arregle á su gusto, y entonces se dará por satisfecha. No hay duda que es un modelo de dulzura, de sumision, de virtud y de piedad. En cuanto á las 500 libras esterlinas anuales, si se obstina en rehusarlas, tememos mucho que sus amigos los radicales encuentren algunas dificultades para proporcionarle una renta igual, y el resultado de la suscripcion para la vajilla nos da motivo para opinar así. Sin embargo, esperamos que S. M. lo meditará, reflexionando que la voluntad del Rey merece á lo menos tanta consideracion como la suya, mayormente cuando aquella está sancionada con la aprobacion de la Cámara de los Comunes. Por tanto esperamos que las personas que merecen su confianza la aconsejarán que lo mire bien antes de entrar en un litigio con la autoridad soberana, ejercida constitucionalmente en union con la autoridad legislativa. La nacion no se meterá en un cisma, en que se trata de decidir cual de los dos podrá mas, ó la prerogativa de Jorge IV, ó la voluntad de Carolina I. (*Courrier*.)

— Cuando el lord Castlereagh proponia ayer en la Cámara de los Comunes que se nombrase una comision para examinar qué dotacion habia de señalarse á la Reina, un mensaje de S. M., presentado por Mr. Brougham, manifestó su Real voluntad. Este mensaje anunció de parte de la Reina de Inglaterra su determinacion, digna de un alma Real, de no aceptar ninguna asignacion pecuniaria hasta que su nombre sea colocado como el de las otras Reinas de Inglaterra en la liturgia, para ser, como esposa del Rey, el objeto de las oraciones de los súbditos del Monarca, hallándose á la cabeza de ellos. Lo dilatada que fue esta discusión no nos permite ahora extendernos en otras observaciones. El mundo entero conoce no solamente la falsedad, sino lo ridículo y absurdo de los cargos hechos contra la Reina. ¿Cómo pues puede estar en calma la nacion, y manifestarse tranquila y

satisfecha, cuando S. M. es aun víctima de la opresion y de la injusticia! (*Times*).

FRANCIA.

Paris 4 de Febrero.

El día 1.º de este mes se insertó en un periódico (l'Étoile) un artículo relativo á la marina inglesa. Despues de haber hecho varios cómputos, pasa á tratar de su coste anual, valuado en 57 millones; y concluye diciendo que esto es imposible. En efecto, esto es imposible; pero para suplir cualquiera falta de explicacion, y para evitar errores, hemos consultado el *budget* de 1820, impreso en el mes de Mayo último de orden de la Cámara de los Comunes.

En lugar de la suma inverosímil de 57 millones, los gastos de la marina ascendieron á 162.261,750 francos; á saber: armamentos segun la cuenta de 1818, que era la última, 44.500,000 francos.

Primera seccion. Ordinario 62.014,150.

Segunda seccion. Construcciones, reparaciones &c. 55.747,600.

Total igual 162.261,750 francos.

Las cuentas de Hacienda presentadas al Parlamento hacen subir los gastos.

Para 1817 á 176.029,925 francos.

Para 1818 á 166.020,475.

Para 1819 á 167.025,775.

En este estado no estan incluidas las sumas que señala la Inglaterra á algunas de sus colonias.

El *Navi office* no es exclusivamente la administracion central de la marina británica, sino una de sus partes; las otras son los almirantazgos, oficios de pagaduría, de viveres &c.

Estas secciones reunidas constan de 515 personas, y su gasto asciende á 5.456,275 francos. El almirantazgo solamente cuesta 1.479,525 francos.

El servicio de la marina en los puertos no está reducido á 100 personas de todas profesiones, como supone el artículo. Sin contar el colegio real de Portsmouth, los hospitales marítimos y la hospedería de Greenwich, que emplean cierto número de gentes salariadas, y sin contar las vigías y rondines &c. &c., solamente en el servicio de los puertos de Inglaterra se ocupan 1100 personas, que cuestan, incluidos ciertos gastos accesorios, 6.421,925 francos anuales.

PORTUGAL.

Lisboa 12 de Febrero.

Sesion de Cortes del 10 de Febrero.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, el señor Bastos leyó por segunda vez el proyecto de decreto sobre abolicion de la compañía de agricultura del Alto Duero, presentó en la sesion anterior; y el Sr. Peixoto presentó otro, contrario á aquel, exponiendo que debía declararse que no se haría variacion alguna por ahora en la citada compañía. Despues de una larga discusion, en la que algunos Sres. diputados manifestaron los perjuicios de este y de todo privilegio exclusivo, y otros ponderaron los beneficios que los labradores del Alto Duero recibian de la compañía, las obras que esta habia hecho, sus relaciones de comercio &c. &c.; resolvió el Congreso que por ahora continuase la compañía en los mismos términos que estaba, y que se suspendiera la discusion del proyecto hasta que hubiese todos los datos necesarios para resolver sobre él.

El Sr. Brito hizo dos proposiciones, una para que se averiguase cuales eran las rentas nacionales, y otra para que se establecieran cátedras de economia política en las universidades y en Lisboa, debiendo tener sus profesores igual dotacion que los de las universidades, y dar sus lecciones por el catecismo de economia política de *J. B. Say* mientras no hubiese otro mejor; que los ciudadanos que tuviesen estos conocimientos fuesen preferidos para los empleos, y que despues de dos años de publicado el decreto no se pudiese matricular nadie en las universidades sin que acreditase haber hecho este estudio.

Se leyó un proyecto para la formacion de una guardia nacional, el cual se pasó á la comision militar.

Leyó el secretario un oficio del ministro de Marina, en que exponia que los tratados con las potencias berbericas

estaban como suspensos ó dudosos por las últimas ocurrencias, y pedia se asegurasen; se decidió que este asunto volviese á la Regencia, para que con su informe pudiese deliberar el Congreso.

Se nombraron las comisiones de Reglamento de Regencia, Estadística y Pesquería.

El Sr. Carneiro propuso que con preferencia á todo se discutiesen en la primera sesion las bases de la Constitucion; y así se aprobó.

Se leyó un oficio del ministro de Hacienda, en que exponia que le era imposible dar su informe acerca de las rentas y gastos del Estado tan pronto como se deseaba por el desorden y confusion en que se hallaba el erario.

Con lo que se levantó la sesion.

NOTICIAS DEL REINO.

Algeciras 6 de Febrero.

En la madrugada de hoy hemos tenido los habitantes de esta ciudad la extraordinaria satisfaccion de ver pisar nuestro suelo á los dignísimos diputados á Cortes D. Josef Moreno Guerra y D. Francisco Diaz Morales, quienes, despues de recorrer la provincia que tuvo el acierto de elegirlos y esta de Cádiz, continúan sus observaciones para promover la felicidad pública. Con este motivo, y luego que el público se impuso de que los poseía en su seno, concurrió en numerosos grupos á felicitarlos en la casa que se les tenia preparada por un amante de sus virtudes y méritos. Inmediatamente que la oficialidad y gefes de la guarnicion supieron la llegada de dichos señores, acudieron á obsequiarlos, disponiendo la mayor brillantez en la parada, que dió el patriota primer batallon de Cataluña, cuya música alternaba con canciones é himnos análogos á nuestra libertad: entonces dichos señores diputados se presentaron en medio del gran gentío, que los recibió con aplausos y vivas á los padres de la patria, soberano Congreso y sabia Constitucion, desfilando en seguida á su presencia las tropas, y retirandose los referidos á su casa-alojamiento, donde fueron cumplimentados por todas las corporaciones y personas visibles del pueblo, en donde manifestaron su afabilidad, ideas filantrópicas que los distinguen, y espíritu de paz y union para llevar adelante el sistema constitucional. Concluidos estos actos de pura consideracion y respeto, pasearon el pueblo y sus alrededores en observacion de lo mas notable, amenizando sus reflexiones sobre el fomento de la agricultura y puntos de historia á que da margen la situacion topográfica del pais, restituyéndose á su alojamiento, en el que fueron acompañados á comer por patriotas conocidos por sus principios liberales, celebrándose con entusiasmo las tareas de nuestros beneméritos representantes, que deben fijar nuestra dicha y bienestar, y repitiéndose los brindis por objetos tan privilegiados para todos los buenos españoles; dando fin á reunion tan patriótica con la repeticion de canciones que tocó la música del dicho batallon de Cataluña, que asistió durante la comida, y con una lucida y vistosa iluminacion, colocada en la casa del sugeto que dedicaba sus obsequios á tan ilustres huéspedes.

Madrid 21 de Febrero.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. secretarios del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula y de Ultramar.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

»En la instruccion formada por el extinguido tribunal de la contaduría mayor de cuentas, y aprobada por el Rey en Real orden de 14 de Diciembre de 1818, se prescribieron las reglas que habian de observarse para la formacion y primer examen de las cuentas de rentas; mas como nada se hubiese expresado en cuanto á las demas clases de cuentas, y las continuas reclamaciones de diferentes empleados de provisiones y utensilios por una parte, y el bien del servicio y la seguridad de los intereses nacionales por otra, hagan mas necesaria cada dia una determinacion que abraza el tiempo de la dominacion francesa, época extraordinaria por las vicisitudes que ofrece de libertad y ocupacion en diferentes puntos de la monarquía; ha resuelto S. M., despues de oida la contaduría mayor de cuentas de la Nacion y el contador general de la distribucion, que se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Todos los empleados (á excepcion de los de rentas, mediante lo dispuesto en la instruccion citada), que lo eran al tiempo de la ocupacion, deberán rendir sus cuentas solamente hasta el dia en que esta se verificó.

2.^a Serán responsables de las existencias que tuvieren en su poder, á menos que no acrediten suficientemente que se posesionaron de ellas los enemigos sin que pudiesen evitarlo.

3.^a Si por considerarse unas existencias superiores al descubierta que resulte de las cuentas, apareciese algun alcance en favor de los empleados, no se les abonará, asi como tampoco se abonó ni abona á los pueblos y particulares nada de cuanto suministraron á los enemigos, ni de lo que estos les tomaron.

4.^a Que respecto á que corresponden á la Nacion las existencias de cualquiera especie que hubiese en los almacenes y establecimientos que dependian de los franceses cuando su expulsion, y que por consiguiente deben responder de ellas los empleados ó personas á cuyo cargo estaban, tomen los intendentes y gefes respectivos las medidas mas eficaces para saber si al tiempo de la restauracion de la libertad se ha cumplimentado lo prevenido en la instruccion de 21 de Agosto de 1812, y adiciones posteriores de 22 del propio mes y 14 de Noviembre siguiente, para asegurarse de la veracidad de los inventarios que en su consecuencia debieron haberse formado para saber si las existencias que resultaron tuvieron el destino que convenia al servicio nacional; y para que en caso contrario, ó que no se hubiesen formado dichos inventarios, se verifique inmediatamente por los medios que parezcan mas á propósito para apurar la clase y cantidad de las existencias, y para que las entreguen, ó justifiquen inmediatamente su legitima inversion los que aun no lo hubieren hecho.

5.^a Los intendentes y gefes respectivos pasarán á la contaduría mayor de cuentas de la Nacion una nota expresiva de los inventarios que se hubieren formado con oportunidad y exactitud, de los que deban formarse ó rectificarse, ó de lo que se haya practicado y practique para resguardar en esta parte los intereses nacionales.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 9 de Febrero de 1821."

El Rey, á consulta del consejo de Estado, se ha servido nombrar para dos plazas de ministros de las declaradas interinas en el tribunal supremo de Justicia á D. Vicente Cano Manuel y á D. Manuel de la Bodega.

Constando de un modo positivo é indudable al Sr. Don Francisco Yañez Bahamonde, comisario general de Cruzada, que un sugeto desconocido se ha presentado á varias personas de la mayor distincion en esta corte solicitando y recibiendo limosnas para necesidades ficticias, que iban recomendadas con la firma suplantada de S. E., aunque muy conforme con la original, lo hace notorio para evitar el que pueda ser sorprendida en lo sucesivo la buena fe y piedad por el honor de dicha recomendacion, que ni ha dado, ni dará tampoco.

VARIEDADES.

HISTORIA PARTICULAR Y MONUMENTOS.

Historia fisica, civil y moral de Paris desde los primeros tiempos históricos hasta nuestros dias; por J. A. Dulaure, de la sociedad Real de anticuarios de Francia.

El público no podrá menos de apreciar la importante obra que anunciamos, escrita por Mr. Dulaure, sobre una materia que se creía ya agotada, porque no estaba bien desentrañada. En efecto, los historiadores anteriores habian dejado muchos vacíos que llenar, y pocos errores que corregir, y bastantes dudas que aclarar.

Penetrado nuestro sabio crítico de la importancia del asunto, así como de la obligacion que contraia como historiador, ha formado un plan exacto y general, que comprende todo cuanto tiene relacion con su principal objeto; de manera que se puede decir, hablando con propiedad, que ha escrito la filosofia de la historia del modo mas luminoso y mas fecundo en resultados útiles para los Reyes y para los pueblos. Sus descripciones estan hechas con natura-

lidad y verdad: pinta los usos, las costumbres, los caracteres ó la fisonomía de cada siglo, segun los reglamentos legislativos y los monumentos apoyados en la autoridad de los concilios y en la de los autores, ya contemporáneos, ya inmediatos á los sitios y á las épocas en que vivieron los personajes mencionados en la historia de Paris.

Esta rica coleccion no podia menos de ser el fruto de prolijas investigaciones, para las cuales ha necesitado el autor escudriñar todas las crónicas y anales de aquellos tiempos, todos los archivos del reino, y todos nuestros depósitos literarios y bibliotecas públicas.

El primer tomo de esta interesante obra contiene seis capitulos divididos en tantas secciones ó párrafos cuantos requiere la variedad de los asuntos. La estadística es el objeto del primero; y en el segundo trata del origen del pueblo parisiense, desechando la famosa fabula, en que se supone que descende por línea recta del pastor París, ó de algunas familias fugitivas de Troya.

La ciudad de Paris se llamó Lutecia ó Lucotecia del nombre de un castillejo situado en la mayor de las tres islas que forma el Sena. Mr. Dulaure hace la descripcion de esta capital naciente bajo la dominacion romana, de sus acueductos, de sus altares y estatuas, de las inscripciones y medallas que se han encontrado, del magnifico palacio de las Termas, construido por el Emperador Constancio Chloro, que residió en las Galias por espacio de 40 años, de un campamento romano inmediato á este palacio, y situado en el parage donde está actualmente el jardin de Luxemburgo, y donde el César Juliano fue aclamado Emperador por sus tropas; de un gran cementerio, que se extendia desde el mercado de los caballos hasta algunos barrios de los arrabales de Santiago y de S. Marcelo; en fin da una idea del estado civil de Paris bajo el dominio de los romanos.

En seguida hace una breve descripcion del estado de esta capital en tiempo de los primeros Reyes Francos, del origen del poder de los *Maires* de palacio, de la decadencia de la autoridad Real en los reinados de Sigeberto II y Clodoveo II, y de la parte que tomaron los obispos en las sangrientas guerras que se hicieron entre sí los príncipes de la primera dinastía, en las cuales, sofocando todos los sentimientos de la naturaleza, se armó el hijo contra el padre, el hermano contra el hermano, el tio contra el sobrino. (Se continuará.)

CAMBIOS. Madrid y Febrero 21 de 1821.

Londres.....	36 $\frac{3}{8}$
Paris.....	15-18
Cádiz.....	1 $\frac{1}{2}$
Sevilla.....	2
Málaga.....	2
Granada.....	3
Alicante.....	Par.
Valencia.....	Id.
Barcelona.....	Id. á ps.
Zaragoza.....	1 $\frac{1}{2}$
Pamplona.....	2
Bilbao.....	1 $\frac{1}{2}$
Santander.....	1 $\frac{1}{2}$
Coruña.....	2
Santiago.....	2
Vales comunes, Setiembre.....	72
Idem Enero y Mayo.....	72 $\frac{1}{2}$
Consolidados de 50 ps.....	10 $\frac{1}{2}$ duros.
Idem no consolidados.....	73 $\frac{1}{2}$
Intereses.....	79 $\frac{1}{2}$
Certificaciones.....	79 $\frac{1}{2}$

ANUNCIOS.

Causa criminal formada en Barcelona contra el héroe de la libertad española el Excmo. Sr. D. Luis de Lacy: cuaderno 3.^o Se vende en la librería de Ranz; en Barcelona en la de Sierra; en Zaragoza en la de Sanchez, y en Cádiz en la de D. Diego Zaragoza, á 4 rs. cada uno á la rústica; y sucesivamente se irán dando los demas, avisando por los periódicos.

Impugnacion del discurso sobre la urgentísima necesidad de Cortes extraordinarias, que escribió el ciudadano Juan Romero Alpuente: por otro ciudadano Francisco Manuel de Revilla. Se hallará en las librerías de Sojo, de Brun, de Novillo y de Villa.